

**CUADRAGÉSIMA CUARTA REUNIÓN  
GRUPO NACIONAL COORDINADOR DEL RETC**

# Escazú y el derecho a la Información. ¿Cómo avanza el RETC?

24 DE MAYO 2022



**Marcos Serrano Ulloa**  
Jefe  
Departamento Información  
Ambiental

# CONTENIDO

- 📌 OBLIGACIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL
- 📌 SISTEMAS DE INFORMACIÓN AMBIENTALES QUE CONSAGRAN DERECHO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL
- 📌 AVANCE DE OBLIGACIONES ESCAZÚ
- 📌 MIRADA INTERNACIONAL: ¿QUÉ DEBE CONTENER UN RETC?
- 📌 RETC: PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS
- 📌 ESTADO DE LOS RETC EN LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE
- 📌 EXPERIENCIA EUROPA



# OBLIGACIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Párrafo 3º bis

Del Acceso a la Información Ambiental:

Artículo 31 bis.- Toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Se entenderá por información ambiental toda aquella de carácter escrita, visual, sonora, electrónica o registrada de cualquier otra forma que se encuentre en poder de la Administración y que verse sobre las siguientes cuestiones:

- a) El estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, los paisajes, las áreas protegidas, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos genéticamente modificados; y la interacción entre estos elementos.
- b) Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente señalados en el número anterior.



# OBLIGACIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

- c) Los actos administrativos relativos a materias ambientales, o que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), y las medidas, políticas, normas, planes, programas, que les sirvan de fundamento.
- d) Los informes de cumplimiento de la legislación ambiental.
- e) Los análisis económicos, sociales, así como otros estudios utilizados en la toma de decisiones relativas a los actos administrativos y sus fundamentos, señalados en la letra c).
- f) El estado de salud y seguridad de las personas, condiciones de vida humana, bienes del patrimonio cultural, cuando sean o puedan verse afectados por el estado de los elementos del medio ambiente citados en la letra a) o por cualquiera de los factores y medidas señaladas en las letras b) y c).
- g) Toda aquella otra información que verse sobre medio ambiente o sobre los elementos, componentes o conceptos definidos en el artículo 2º de la ley.



# OBLIGACIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 31 ter.- El Ministerio del Medio Ambiente administrará un Sistema Nacional de Información Ambiental, desglosada regionalmente, en el cual se indicará:

- Los textos de tratados, convenios y acuerdos internacionales, así como las leyes, reglamentos y demás actos administrativos sobre medio ambiente o relacionados con él.
- Los informes sobre el estado del medio ambiente, señalados en la letra ñ) del artículo 70.
- Los datos o resúmenes de los informes señalados en el número anterior, derivados del seguimiento de las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente.
- Las autorizaciones administrativas asociadas a actividades que pueden tener un efecto significativo sobre el medio ambiente, o en su defecto la indicación precisa de la autoridad que dispone de tal información.
- La lista de las autoridades públicas que disponen de información de contenido ambiental y que debe ser públicamente accesible.
- Los dictámenes de la Contraloría General de la República recaídos en materias ambientales.
- Las sentencias definitivas de los Tribunales de Justicia recaídas en juicios de carácter ambiental.
- Toda otra decisión o resolución de carácter general emanada de autoridad recaída en asuntos ambientales.

Ministerio del Medio Ambiente

SINIA  
Sistema Nacional de Información Ambiental

Inicio ¿Qué es el Sinia? Expedientes Públicos Consultas Ciudadanas Regulación Ambiental Contacto

Escribe y presiona Intro...

Contenido de SINIA establecido en Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente

A	B	C	D	E	F	G	H
Normativa Ambiental	Informe del Estado del Medio Ambiente	Datos y resúmenes de informes	Autorización administrativas en materia ambiental	Instituciones que disponen información ambiental	Dictámenes en materia Ambientales	Sentencias de Tribunales Ambientales	Otras decisiones en Material Ambiental
+	+	+	+	+	+	+	+

# OBLIGACIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 31 quáter.- Cualquier persona que se considere lesionada en su derecho a acceder a la información ambiental, podrá recurrir ante la autoridad competente, de conformidad con lo señalado en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.



# SISTEMAS DE INFORMACIÓN AMBIENTALES QUE CONSAGRAN DERECHO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

- Sistema Nacional de Información Ambiental. ([www.sinia.cl](http://www.sinia.cl))
- Sistema de Información de Cumplimiento y Aplicación de la Normativa Ambiental.
- Sistema de Información sobre Permisos y Autorizaciones Ambientales. (<https://www.sea.gob.cl/rca>)
- Sistema de Información de líneas de bases de los proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. (<https://www.sea.gob.cl/evaluacion-ambiental/informacion-linea-base-eia>)
- Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental. (<http://snifa.sma.gob.cl>)
- Sistema Nacional de Calidad del Aire (<https://sinca.mma.gob.cl/>)



# REGISTROS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

 Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes ([www.retc.cl](http://www.retc.cl))



Ministerio del Medio Ambiente

INICIO SOBRE EL RETC ACCESO A DATOS MATERIAL DE APOYO PUBLICACIONES NOTICIAS CONTACTO

REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIAS DE CONTAMINANTES, RETC

**Es una completa base de datos ambientales disponible a todo tipo de público**

**VU Acceso a Ventanilla Única**  
Formulario único para declaraciones de emisiones.


**Acceso a datos**  
Resumen de declaraciones registradas en Ventanilla Única.

**Mapas Open Data**  
Resumen de declaraciones de manera geoespacial.

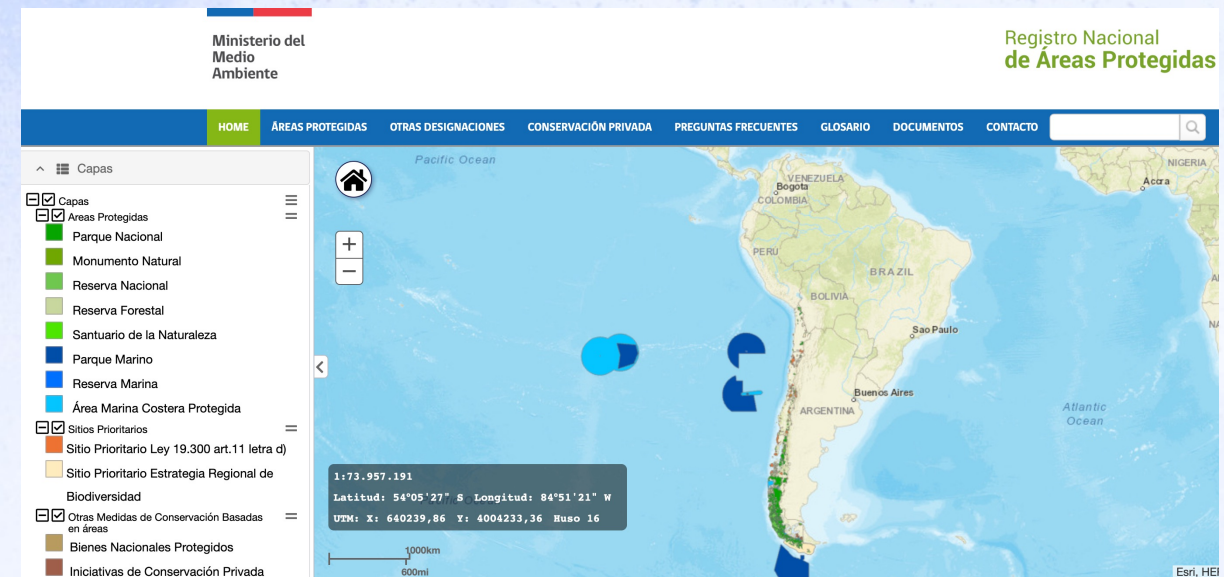
Declaración Anual 2021 del Sistema Nacional de Declaración de Residuos (SINADER)

**CAPACITACIÓN PARA MUNICIPIOS**  
MARTES 12 DE ABRIL / 11:00 HRS. PLATAFORMA TEAMS

8 ABRIL 2022  
**Capacitación para Municipios en Declaración Anual 2021 del Sistema Nacional de Declaración de Residuos (SINADER)**

 Registro Nacional de Áreas Protegidas (No obligatorio)

(<http://bdrnap.mma.gov.cl/app-reportes/>) - (<http://areasprotegidas.mma.gov.cl/>)



Ministerio del Medio Ambiente

Registro Nacional de Áreas Protegidas

HOME ÁREAS PROTEGIDAS OTRAS DESIGNACIONES CONSERVACIÓN PRIVADA PREGUNTAS FRECUENTES GLOSARIO DOCUMENTOS CONTACTO

Capas

- Capas
- Áreas Protegidas
  - Parque Nacional
  - Monumento Natural
  - Reserva Nacional
  - Reserva Forestal
  - Santuario de la Naturaleza
  - Parque Marino
  - Reserva Marina
  - Área Marina Costera Protegida
- Sitios Prioritarios
  - Sitio Prioritario Ley 19.300 art.11 letra d)
  - Sitio Prioritario Estrategia Regional de Biodiversidad
- Otras Medidas de Conservación Basadas en áreas
  - Bienes Nacionales Protegidos
  - Iniciativas de Conservación Privada

1:73.957.191  
Latitud: 54°05'27" S Longitud: 84°51'21" W  
UTM: X: 640239,86 Y: 4004233,36 Huso 16

Esri, HEI

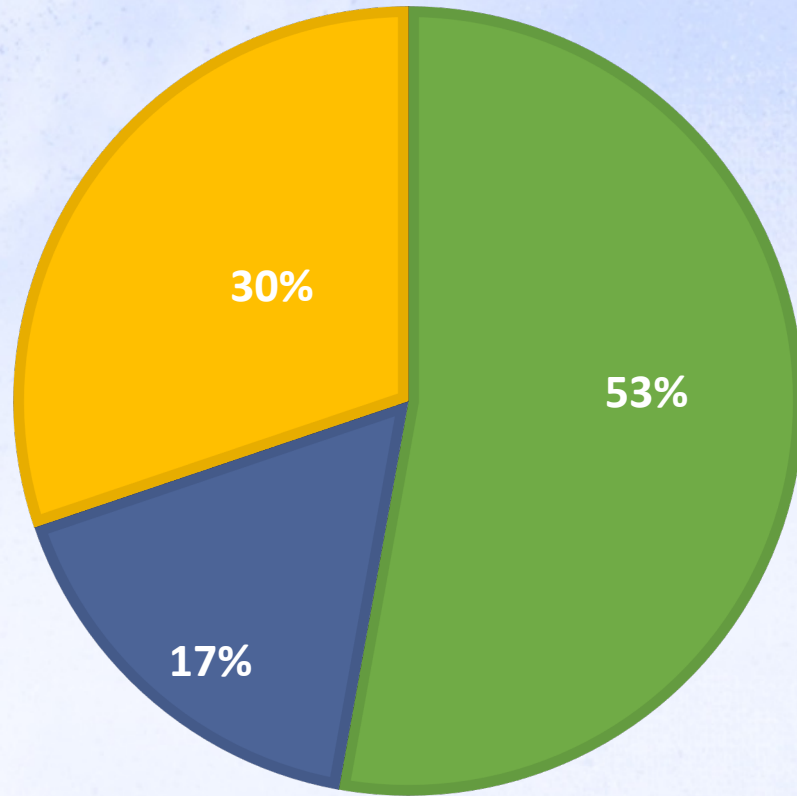




# ESTADO AVANCE IMPLEMENTACIÓN ESCAZÚ EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

## SITUACIÓN ACTUAL

■ COMPLETADA ■ EXISTEN AVANCES ■ SIN AVANCES





# MIRADA INTERNACIONAL: ¿QUÉ DEBE CONTENER UN RETC?

## WP-PRTR OECD

a. Definir los siguientes componentes que desencadenan la generación de informes:

i. Una lista de productos químicos, grupos de productos químicos y otras categorías pertinentes de contaminantes que sean perjudiciales o potencialmente planteen riesgos para la salud humana y/o el medio ambiente cuando se emite o transfiere;

ii. Una lista de sectores con fuentes puntuales, incluidos los sectores público y privado, de qué contaminantes pertinentes podrían emitir o transferirse, y una lista de contaminantes de fuentes difusas que tengan en cuenta la necesidad de dichos datos en el Adherente de que se trate; y

iii. Umbrales para las cantidades de productos químicos que se fabrican, procesan o utilizan en un establecimiento, o para cantidades de productos químicos que se emiten o transfieren desde un establecimiento.

b. Fomentar una mayor comparabilidad internacional de los datos de los RETC y la cooperación entre RETC nacionales mediante la promoción de elementos armonizados tal como se definen en la serie de la OCDE Documentos de orientación sobre los RETC;

c. Permitir, cuando se definan las fuentes la presentación de informes y datos por fuente;

d. Abarcar datos para todos los medios, incluidas las emisiones al aire, agua y suelo, y las transferencias para el tratamiento, la recuperación y la eliminación;

e. Solicitar la presentación de informes periódicos, preferiblemente anuales;



Recommendation of the Council on  
Establishing and Implementing  
Pollutant Release and Transfer  
Registers (PRTRs)

OECD Legal  
Instruments





# MIRADA INTERNACIONAL: ¿QUÉ DEBE CONTENER UN RETC? WP-PRTR OECD

- f. Incluir un sistema de presentación de informes en línea o electrónico e integrar dicho sistema cuando sea pertinente con los sistemas de presentación de informes existentes, como licencias o permisos de funcionamiento, para reducir la duplicación de informes;
- g. Utilizar mecanismos de presentación de informes voluntarios y obligatorios para recopilar datos cuando proceda;
- h. Utilizar sistemas de gestión de datos que permitan la verificación de entradas y salidas;
- i. Hacer que los datos sean accesibles al público de manera oportuna y regular y fácil de usar, con el fin de satisfacer las necesidades de los reportes al público. Esto podría hacerse en una variedad de formas, incluida la electrónica, que debería proporcionar criterios o herramientas de búsqueda multiconsulta apropiados para permitir una mejor ubicación de la información. Los datos también deben facilitarse de tal manera que sea posible determinar la distribución geográfica de las emisiones y transferencias pertinentes; y
- j. Proporcionar la flexibilidad para adaptar los RETC a las necesidades cambiantes de las partes afectadas e interesadas.



Recommendation of the Council on  
Establishing and Implementing  
Pollutant Release and Transfer  
Registers (PRTRs)

OECD Legal  
Instruments



**PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS  
REGISTRO DE EMISIONES Y  
TRANSFERENCIAS DE CONTAMINANTES  
(RETC)**



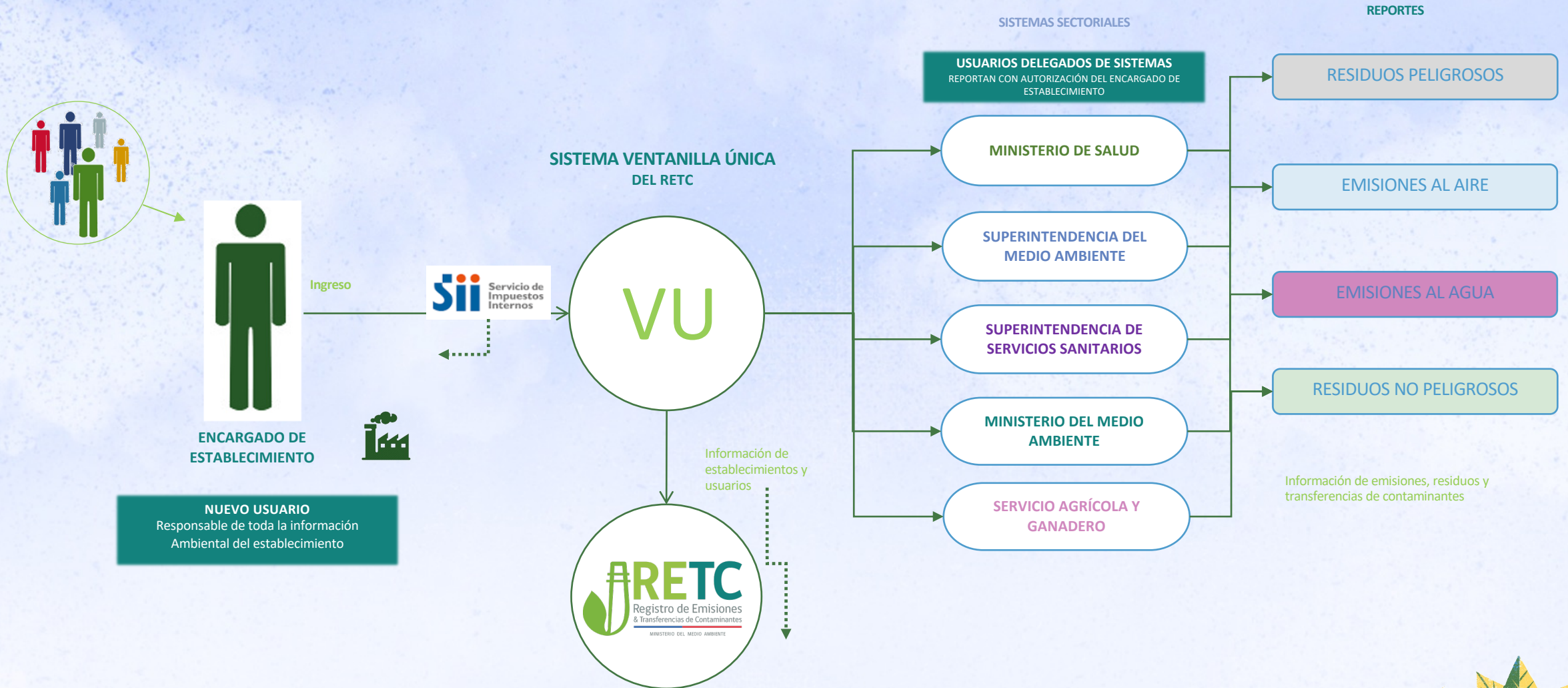
# GOBERNANZA RETC

**Grupo Nacional Coordinador o GNC (art. 6 D.S.N°1/2013).** El Ministerio constituirá un comité operativo, de conformidad a lo establecido en la letra x) del Artículo 70 de la Ley 19.300, que se denominará Grupo Nacional Coordinador, el que estará a cargo de la, coordinación, colaboración, análisis y gestión en la operación del RETC, integrado por los representantes de distintos servicios o instituciones públicas.

El Grupo Nacional Coordinador podrá invitar a participar en las sesiones, en carácter consultivo, a representantes de la sociedad civil.



# SISTEMA VENTANILLA ÚNICA RETC



## ELEMENTOS ESENCIALES DEL RETC:

- BASE DE DATOS ESTRUCTURADA
- RED DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE DATOS
- MECANISMO DE DIFUSIÓN DE DATOS (INFORMES)



# REGISTRO ÚNICO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS – REGISTRO DE FUENTES Y PROCESOS











- 🏭 Permite el registro de fuentes y procesos de los establecimientos con obligación de cumplir normativas atmosféricas.
- 🏭 Integrado con diversas plataformas de cumplimiento RUEA, SISAT, SIV permitiendo un catastro único.
- 🏭 Base de información para registro de calderas y turbinas de impuesto verdes.
- 🏭 Permite catastro de Grupos electrógenos para cumplimiento de nueva norma.
- 🏭 Actualmente cuenta con aprox. 41.000 registros, entre fuentes puntuales, chimeneas y sistemas de abatimientos.
- 🏭 Permite la diagramación de procesos relevantes en intensidad de emisiones.

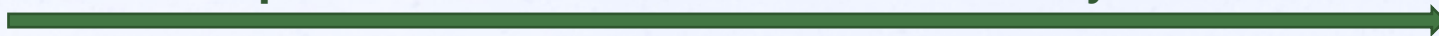
- 👉 Sistema sectorial de ventanilla única para dar cumplimiento al D.S. N°138/2005 MINSAL, permite la cuantificación de emisiones atmosféricas con información declarada (207 contaminantes potenciales), con base en la GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ESTIMACIÓN DE EMISIONES PROVENIENTES DE FUENTES PUNTUALES, mediante factores de emisión.
- 👉 Cuenta con módulo de reporte de muestreos para dar cumplimiento a PPDA RM y RCAs.
- 👉 Permite la declaración de COVS para cumplimientos de PPDA.
- 👉 El universo de declarantes es entre 10.000 y 15.000 establecimientos.
- 👉 Tendrá un papel relevante en la determinación de establecimientos a reportar con los nuevos impuestos verdes, como también en la reportabilidad de GEI por parte de los establecimientos en el contexto de Ley de Cambio Climático.



# SISTEMA NACIONAL DE DECLARACIÓN DE RESIDUOS

SINADER 2014-2020	SINADER Trazabilidad Desde 2021
<p> Declaración por Rol (Generador – Municipio – Destinatario Final ) en forma separada.</p>	<p> Principio de trazabilidad (Circularidad): <i>Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer las cantidades, ubicación y <b>trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.</b></i></p>
<p> La información reportada sólo es visualizada por el MMA.</p>	<p> Se incorpora el actor IRAR: <i>Instalación de recepción y almacenamiento de residuos: Lugar o establecimiento de recepción y acumulación selectiva de residuos , debidamente autorizado.</i></p>
<p> No es posible realizar un seguimiento en línea de la gestión de los residuos.</p>	<p> La información reportada es transparente para todos los actores (Generador, IRAR, Destino Final).</p>
	<p> Es posible realizar un seguimiento en línea de los residuos (“<i>desde la cuna a la tumba</i>”).</p>
	<p> Un único reporte iniciado por el generador y cerrado por quien recepciona.</p>

## Principio de Circularidad en el marco de la Ley N°20.920



**Generador (Municipal o Industrial)**

- Responsabilidad del Generador de iniciar la declaración de residuos



**IRAR**

- Responsable de recepcionar y señalar su valorización o eliminación.



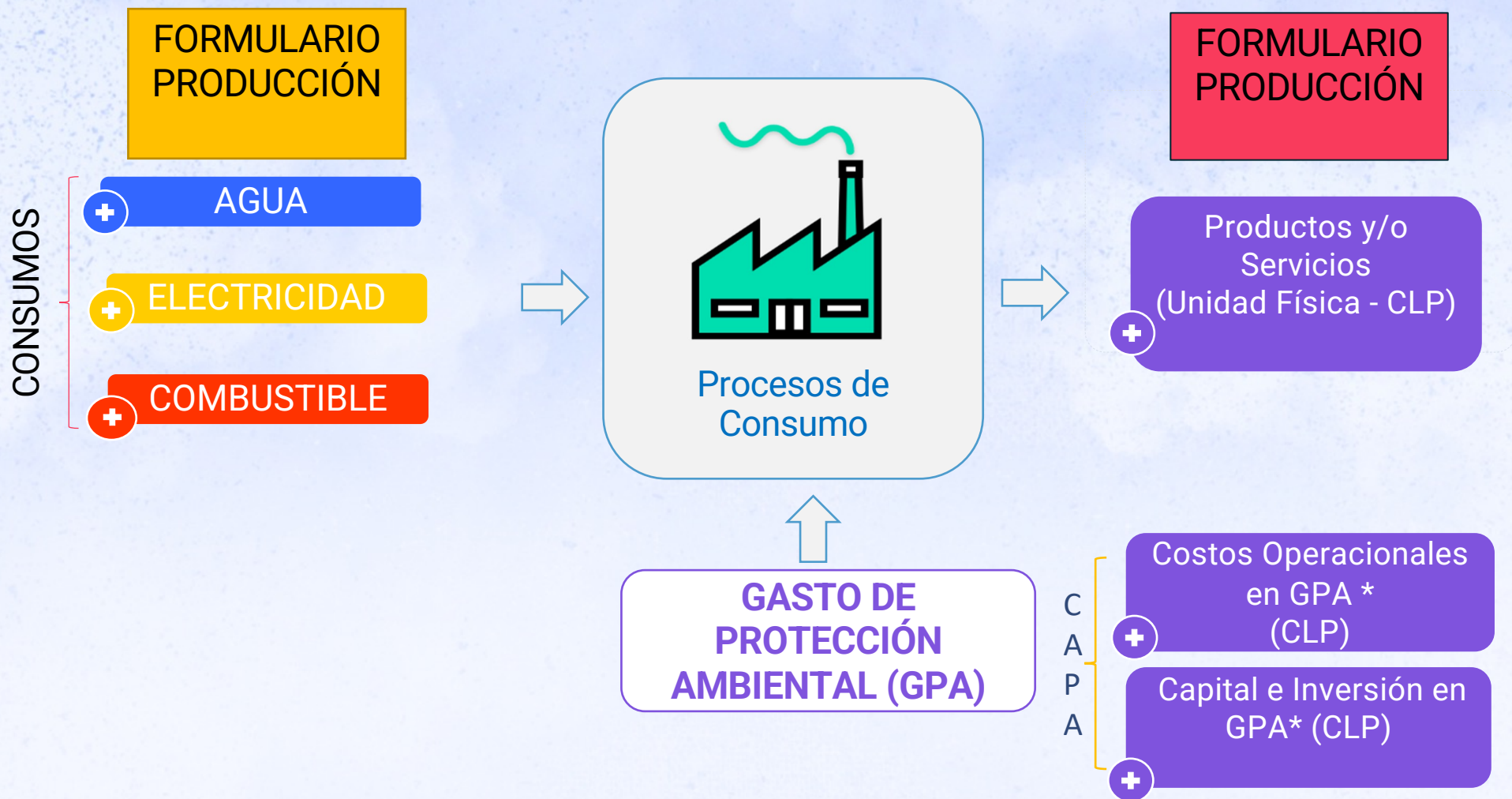
**Destino Final**

- Responsable de la recepción final y cierre de la declaración.





# DESEMPEÑO AMBIENTAL EMPRESARIAL



\*Clasificación Actividades de Protección Ambiental (CAPA)

- Protección Aire y Clima
- Gestión RILes
- Gestión Residuos
- Otros (Biodiversidad, ruido, otros)



# DATOS RELEVANTES

Fecha ingreso ticket:

Formato Año-Mes-Día

2020-03-01

to

2022-05-23

**35.385**

Tickets totales



Observación

La cifra hace referencia a la cantidad de tickets cerrados que INGRESARON en el rango de fechas.

**1.485**

Tickets abiertos



**117**

Tickets en revisión



**147**

Tickets en proceso

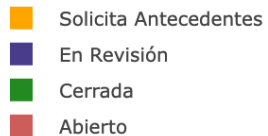
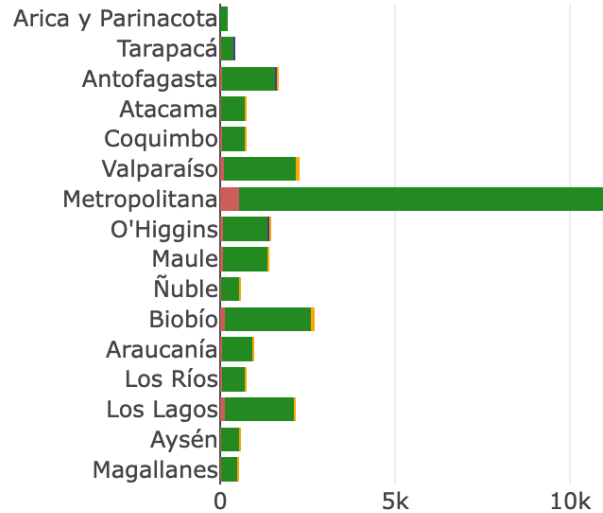


**33.636**

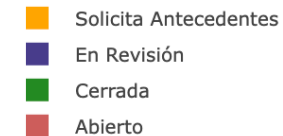
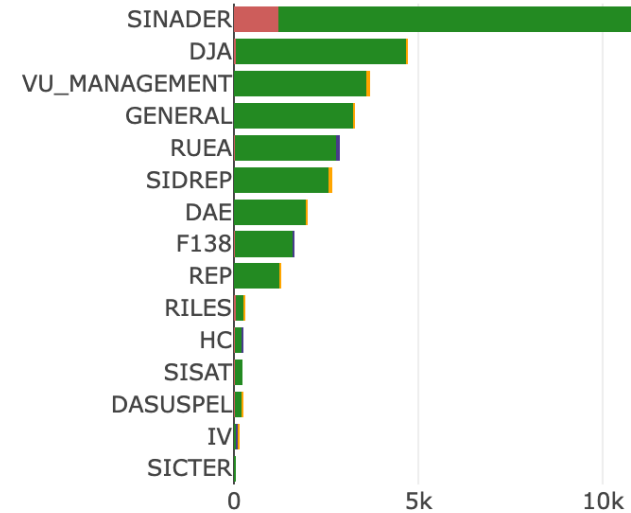
Tickets Cerrados



Tickets ingresados por región



Tickets ingresados por sistema



# INSTRUMENTO ESTRATÉGICO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL

LEY DE CAMBIO  
CLIMÁTICO



ACCESO A LA INFORMACIÓN  
AMBIENTAL



IMPUESTOS  
VERDES



LEY RESPONSABILIDAD  
EXTENDIDA AL  
PRODUCTOR

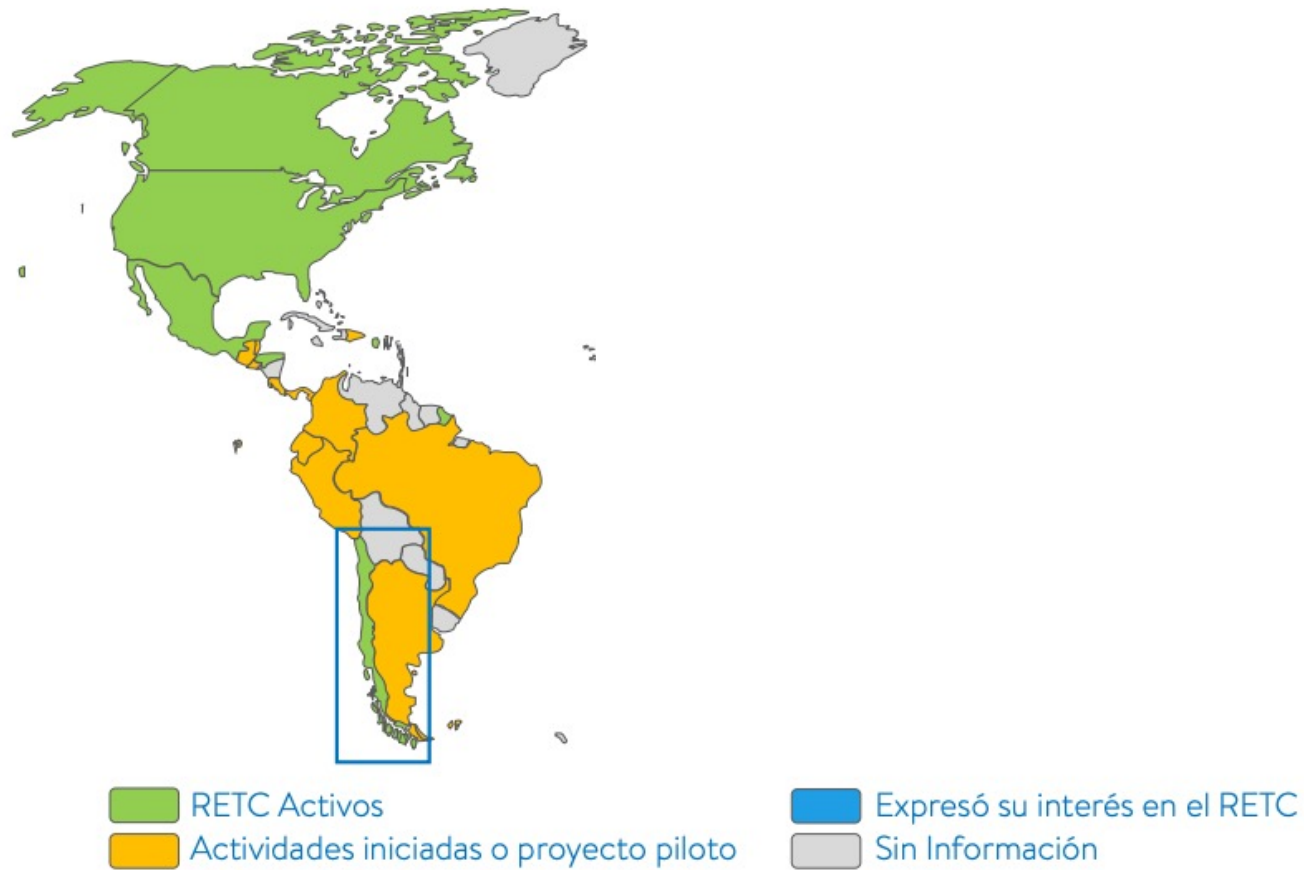


INVENTARIO EMISIONES AIRE,  
AGUA Y SUELO



# ESTADO DE LOS RETC EN LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE

## MAPA RETC AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

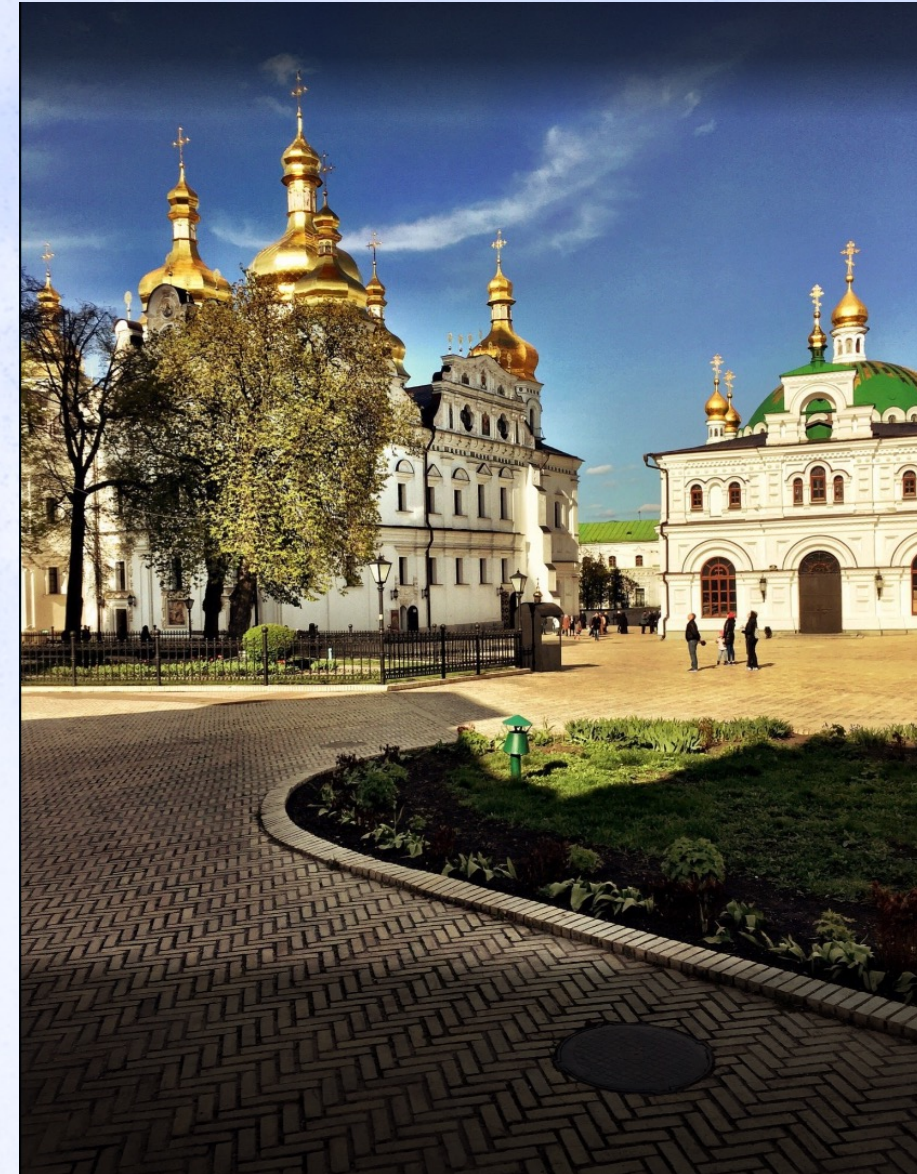


Fuente: <https://prtr.unece.org/prtr-global-map>



# EXPERIENCIA EUROPA: PROTOCOLO DE KIEV, REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIAS DE CONTAMINANTES

- El Protocolo de Kiev de registro de emisiones y transferencias de contaminantes del Convenio de Aarhus, es el primer instrumento legal internacional que obliga a realizar RETC (entró en vigor el 8 de octubre de 2009).
- El objetivo del Protocolo es "mejorar el acceso público a la información mediante el establecimiento de registros coherentes a escala nacional de emisiones y transferencias de contaminantes". El Protocolo establece la obligación indirecta de las empresas privadas de notificar anualmente a sus gobiernos nacionales sus emisiones y transferencias de contaminantes.
- Cuenta con 30 artículos y cuatro anexos que establecen; los umbrales de reporte, por número de trabajadores según actividades; por emisiones de contaminantes; Operaciones de disposición y operaciones de recuperación; y Arbitraje.



# Gracias por su paciencia



Ministerio del  
Medio  
Ambiente

Gobierno de Chile

